



Tribunal Electoral
de Quintana Roo



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Licenciada Ilse Berenice Cossío Lugo, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones III, IV, VII y VIII, 3, fracciones VI y VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracciones I y V, 3 fracciones X y XXI, 6, 7, 9 fracción II, 15, 16, 18, 90 y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 160, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 fracción III, IV y VIII, 3 fracción VI, VIII y XII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 160 fracción IV, establecen que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia mismos que rigen el servicio público.

Que el combate a la corrupción es una natural demanda ciudadana y un reto impostergable para las instituciones gubernamentales. Lo anterior se traduce en un objetivo preciso: consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno. Ningún Estado puede estar satisfecho de cumplir los principios de equidad y valor de justicia que dan sustento al pacto social, si no se caracteriza por su ética.

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que las personas servidoras públicas de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

Que la ética nos permite calificar las acciones humanas como buenas o malas, de acuerdo con el contexto social y el proyecto de vida reconocido y deseado por una determinada sociedad y sus instituciones.

Que la ética pública representa el complemento fundamental y necesario en el combate a la corrupción, ya que las disposiciones jurídicas, actúan cuando las faltas administrativas y actos de corrupción ya se cometieron, mientras que el Código de Ética establece pautas que deben ser observadas en todo momento y en cualquier circunstancia, con el fin de evitar que se cometan faltas y actos de corrupción.

Que se entiende por Código de Ética al conjunto de normas que guían los comportamientos de las personas dentro de una organización a través de principios y valores.

Que el siete de febrero de dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitió el “Código de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Y
1

Que en el marco de consolidar las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, así como los principios, valores y reglas de integridad que establece el sistema jurídico mexicano y que exige el ejercicio de la función pública, se elaboró un nuevo Código de Ética.

Que con lo anteriormente expuesto, y con base en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética que alude el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código se constituye en el documento normativo al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo cuya inobservancia podrá ser denunciada en términos de los dispuesto en la Ley General en mención, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en el presente Código de Ética y en los Lineamientos correspondientes.

Artículo 2. El presente Código es aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de manera permanente o temporal en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como para aquellas personas que presten servicio social, prácticas profesionales, servicios profesionales u otras personas que no tengan la calidad de servidoras públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo y realicen alguna actividad en dicho órgano jurisdiccional.

Artículo 3. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con la finalidad de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, así como inhibir conductas que representen actos de corrupción.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales.
- **Carta compromiso:** Documento mediante el cual la persona servidora pública se compromete a alinear su conducta en todo momento a lo establecido en el presente Código y demás normatividad aplicable en la materia.
- **Código de Ética:** El Código de Ética del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- **Comité:** El Comité de Ética es el órgano encargado del fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Tribunal.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CÓDIGO DE ÉTICA



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

- **Conflictos de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Corrupción:** El abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- **Denuncia:** Acto mediante el cual se hace del conocimiento del Comité de Ética del Tribunal, cualquier vulneración al Código de Ética o al Código de Conducta.
- **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos establecidos en el presente Código de Ética.
- **Ética pública:** Es el conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Tribunal Electoral de Quintana Roo, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.
- **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Órgano Interno:** El Órgano Interno de Control del Tribunal.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CÓDIGO DE ÉTICA



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

- **Personas servidoras públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral de Quintana Roo conforme a lo dispuesto en el artículo 160, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción IV del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **Recomendación:** Determinación mediante la cual el Comité de Ética del Tribunal emite directrices o políticas de mejora en el cumplimiento de los principios, valores, reglas de integridad y conductas contenidas en el Código de Ética o en el Código de Conducta del Tribunal.
- **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Tribunal Electoral de Quintana Roo para el cumplimiento de sus objetivos.
- **Reglas de integridad:** Son las reglas que rigen la conducta de las personas servidoras públicas y constituyen guías para identificar acciones o conductas que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas.
- **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse Principios, Valores o Reglas de Integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que se realice en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Tipos de violencia:** A los que hace referencia el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- **Tribunal:** El Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- **Valores:** Se refieren a comportamientos asociados con los principios y contribuyen al desarrollo de conductas ejemplares a través de la promoción de hábitos y costumbres que se consideran importantes y que deben observar las personas servidoras públicas en todas sus relaciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público y a los que deben ajustar su actuar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son:

- I. **Legalidad:** Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación, en todo momento, a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, que comprometan sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Correspondiente a la confianza que el Tribunal les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas



por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- IV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, por lo que deberán utilizarlos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VII. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VIII. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información del Tribunal, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable.
- IX. **Economía:** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- X. **Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XI. **Competencia por mérito:** Deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, trayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- XIII. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XIV. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizarlos, promoverlos y protegerlos.

- XV. **Igualdad:** Establecer el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin discriminación por condiciones de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud o cualquier situación de las personas.
- XVI. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos electorales como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XVII. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

Artículo 6. Los principios de la función electoral son las normas básicas e indispensables que rigen el actuar de las personas adscritas al Tribunal, siendo éstos los siguientes:

- I. **Certeza:** Velar porque todas las acciones que efectúen sean del todo veraz, reales, y apegadas a los hechos, es decir, con el conocimiento seguro de lo que es y no de lo que quisiera que fuera.
- II. **Legalidad:** Toda vez que este principio ya se encuentra definido con anterioridad, se entenderá en los mismos términos.
- III. **Independencia:** Reconocer al derecho y al interés público como las únicas fuentes legítimas de influencia sobre su actuar y decidir, no permitiendo que ninguna presión o interés privado dirija su correcto y legal proceder.
- IV. **Imparcialidad:** Toda vez que este principio ya se encuentra definido con anterioridad, se entenderá en los mismos términos.
- V. **Objetividad:** Toda vez que este principio ya se encuentra definido con anterioridad, se entenderá en los mismos términos.
- VI. **Máxima Publicidad.** Privilegiar el derecho a la información y la transparencia, los cuales coadyuvarán necesariamente en una participación proactiva de la ciudadanía en las decisiones públicas.
- VII. **Paridad:** Privilegiar la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones.
- VIII. **Perspectiva de género:** Establecer metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

CAPÍTULO IV VALORES

Artículo 7. Los valores a los que deberán sujetar su actuación las personas servidoras públicas del Tribunal son:

- I. **Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Tribunal, con el objeto de generar plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Desarrollar sus actividades evitando la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- III. **Liderazgo:** Ser una persona guía, ejemplo y promotores del Código de Ética, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IV. **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortes y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- V. **Equidad de género:** Garantizar que mujeres, hombres y cualquier otro género, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones del Tribunal;
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo; e
- VII. **Interés Público:** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

CAPÍTULO V COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Para la implementación de los Principios, Valores y Reglas de Integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen del Tribunal, así como la confianza en el servicio



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CÓDIGO DE ÉTICA



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloquen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control del Tribunal.

- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.
- VI. Presentar, con apego al principio de honradez y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DIRECTRICES

Artículo 9. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CÓDIGO DE ÉTICA



ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
TRIBUNAL ELECTORAL
DE QUINTANA ROO

- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponden a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósito persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

CAPÍTULO VII REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 10. Las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, deben cumplir con las reglas siguientes:

- I. **Actuación Pública:** Conducir su actuación y desempeñar sus funciones basado en los Principios, Valores y Compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.

- II. Información Pública:** Garantizar conforme al principio de transparencia y máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición, o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes.
- III. Contrataciones Públicas:** Participar en contrataciones públicas, para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en dichas contrataciones de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia.
- IV. Programa y Presupuesto Institucional:** Participar en las actividades de los programas basados en resultados y en el ejercicio del presupuesto del Tribunal, sujetando su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas y eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Tribunal.
- V. Trámites y Servicios:** Actuar con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial.
- VI. Recursos Humanos:** Participar en procedimientos de recursos humanos, promoviendo en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que contenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público.
- VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. Procesos de Evaluación:** Participar en procesos de evaluación apegándose en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad, objetividad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.
- IX. Control Interno:** Participar en procesos en materia de control interno, asegurando la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía, garantizar la salvaguarda de los recursos públicos, prevenir riesgos de incumplimientos y advertir actos de corrupción, actuando con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas.
- X. Procedimiento Administrativo:** Participan en actos administrativos, procedimientos y resoluciones, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.
- XI. Desempeño Permanente con Integridad:** Conducirse bajo los principios y valores de este Código de Ética, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.
- XII. Cooperación con la integridad:** Cooperar con el Tribunal y con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- XIII. Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.



CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 11. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y el Código de Conducta se deberá establecer un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y reforzar los Principios y Valores considerados como fundamentales para regular el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los Principios, Valores y de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control deberá entregar un ejemplar del Código de Ética en forma impreso o en archivo electrónico a todas las personas servidoras públicas del Tribunal, a fin de que éstas tengan conocimiento de su contenido y posteriormente suscriban una Carta Compromiso de realizar el desempeño de su empleo, cargo o comisión, acorde a lo establecido en dicho Código, la cual deberán entregar al Órgano Interno de Control.

Artículo 13. El Tribunal incluirá dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para la capacitación y difusión del Código de Ética.

CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO, SANCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 14. El Tribunal contará con un órgano de vigilancia consistente en un Comité de Ética, quien será el encargado de implementar, promocionar, fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código de Ética y el Código de Conducta, para lo cual, corresponderá al Órgano Interno regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de dicho Comité.

Artículo 15. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética y al Código de Conducta ante las siguientes instancias:

Comité de Ética: Como una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al presente Código de Ética o al Código de Conducta y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá realizar recomendaciones en términos de los lineamientos correspondientes, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público;

Órgano Interno: Es el encargado del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 16. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control la interpretación del presente Código de Ética, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se deja sin efectos el Código de Ética emitido el siete de febrero de dos mil diecinueve, así como cualquier disposición que se contraponga al presente Código.

Tercero. Los lineamientos respecto a la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité, deberán emitirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

LCDA. ILSE BERENICE COSSÍO LUGO